

2016 – 1 Consultoría Fiscal



Estímulos fiscales en materia del IEPS

Los días 24 y 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas publicaciones en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a diversos combustibles.

En el presente documento se describen los temas que consideramos relevantes, pero como siempre, recomendamos que dichas publicaciones sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en el presente Flash Informativo.

Estímulos fiscales aplicables a ciertos combustibles

El 24 de diciembre de 2015 se publicó el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican (en adelante el Decreto).

Dicho Decreto otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios que importen y enajenen gasolinas y combustibles no fósiles durante el ejercicio fiscal de 2016.

El estímulo consiste en un porcentaje de descuento para determinar las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios a cargo de los contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	11.95%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	16.95%

Asimismo, se otorga un estímulo durante el ejercicio de 2016 a los contribuyentes que enajenen gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, para cada una de las zonas geográficas previstas en el propio Decreto.

Este estímulo consiste en disminuir de forma directa sobre las cuotas antes mencionadas y que se hayan determinado para tales efectos, una cantidad equivalente a la diferencia entre el precio máximo al consumidor de las gasolinas considerando lo dispuesto por el artículo primero del Decreto, y el promedio simple de los precios de las gasolinas que se comercializan en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América ubicadas dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional.

El estímulo en comento sólo procederá cuando el promedio simple de los precios de las gasolinas que se comercializan en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de América ubicadas dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional sea inferior al precio máximo al consumidor de las gasolinas considerando lo dispuesto por el artículo primero del Decreto, y la entrega material de los combustibles enajenados se lleve a cabo en la franja fronteriza ya mencionada.

Adicionalmente, este estímulo fiscal resulta igualmente aplicable a las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios que se determinen en términos de lo dispuesto por el artículo primero del Decreto aplicables a las gasolinas que se enajenen en los municipios que se encuentren dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, con las modalidades siguientes:

- I. Para el territorio comprendido entre más de 20 y hasta 25 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $\frac{5}{6}$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- II. Para el territorio comprendido entre más de 25 y hasta 30 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $\frac{4}{6}$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- III. Para el territorio comprendido entre más de 30 y hasta 35 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a $\frac{3}{6}$ del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.

- IV. Para el territorio comprendido entre más de 35 y hasta 40 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a 2/6 del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.
- V. Para el territorio comprendido entre más de 40 y hasta 45 kilómetros al sur de la línea divisoria internacional, el estímulo fiscal será igual a 1/6 del estímulo de la franja fronteriza que corresponda.

Como regla general, los montos de los estímulos fiscales y las cuotas disminuidas previstas en el Decreto se publicarán semanalmente y serán aplicables por periodos de siete días que iniciarán a partir del día miércoles siguiente a la fecha de su publicación y hasta el martes de la semana posterior.

El Decreto en cuestión releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales en cuestión de la obligación de presentar el aviso contemplado en el Código Fiscal de la Federación, y señala que los beneficios fiscales previstos en dicho Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016

El 24 de diciembre de 2015 se publicaron los valores mínimos y máximos para los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, mismos que serán aplicables durante el ejercicio de 2016.

Adicionalmente, en el Acuerdo en comento se publicaron las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios a cargo de los contribuyentes (que incluyen las cuotas disminuidas ya mencionadas y las cuotas complementarias previstas en la ley de la materia), así como los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, aplicables durante el mes de enero de 2016.

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios

El 24 de diciembre de 2015 se publicó el factor de actualización de 1.0221 que resulta aplicable para el ejercicio de 2016 a ciertas cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios para gasolinas y diésel (cuotas complementarias), así como para diversos combustibles fósiles. El factor antes mencionado es el resultado de dividir el INPC de noviembre de 2015 y el citado índice aplicable para noviembre de 2014.

Asimismo, conforme al factor de actualización antes mencionado, en la propia publicación se dieron a conocer los montos de las cuotas complementarias del impuesto especial sobre producción y servicios a las gasolinas y al diésel, aplicables de manera proporcional en cada uno de los meses para el ejercicio de 2016.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 al 12 de enero de 2016

El 24 de diciembre de 2015 se dieron a conocer los montos de los estímulos antes mencionados, las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables durante el periodo comprendido del 1 al 12 de enero de 2016 en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, respectivamente.

Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario

El 30 de diciembre de 2015 se publicó el Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, conforme a lo previsto en la Ley de Energía para el Campo.

A través de este Acuerdo se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen gasolina menor a 92 octanos utilizada para la pesca ribereña y/o diésel que se utilice para la pesca, acuacultura y actividades agropecuarias, a los integrantes del sector agropecuario inscritos en el padrón que para tales efectos lleva la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El estímulo consiste en una cantidad equivalente a un porcentaje que se fijará mensualmente de las cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la gasolina menor a 92 octanos y el diésel, respectivamente.

Se precisa que para ambos productos las cuotas sobre las que se aplicará el estímulo que se establece en este Acuerdo, serán las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios a cargo de los contribuyentes (que incluyen las cuotas

disminuidas ya mencionadas para la gasolina menor a 92 octanos y las cuotas complementarias previstas en la ley de la materia).

Para el mes de enero de 2016, el Acuerdo en estudio establece que el estímulo fiscal aplicable será del 100% tanto para la gasolina menor a 92 octanos como para el diésel.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte